



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 16 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Derecho Público.

TÍTULO I.—EL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico del Departamento de Derecho Público.*

1. El Departamento de Derecho Público es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y de impartir y coordinar las enseñanzas de las Áreas de conocimiento de Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Financiero y Tributario y Derecho Internacional Público en los distintos Centros universitarios en los que las tienen asignadas, así como de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
2. El Departamento de Derecho Público se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de los Departamentos, el presente Reglamento y las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2.—*Medios y sede del Departamento.*

1. El Departamento de Derecho Público dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad de Oviedo para el cumplimiento de sus funciones.
2. La sede del Departamento se halla en el Campus de El Cristo A), calle Catedrático Valentín Andrés Álvarez, s/n, de la ciudad de Oviedo.

Artículo 3.—*Miembros del Departamento de Derecho Público.*

1. Son miembros del Departamento de Derecho Público el personal docente funcionario y contratado, las personas con beca o contrato de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 161 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el personal de administración y servicios que esté adscrito al Departamento, así como los alumnos matriculados en las asignaturas de primer y segundo ciclo, grado, máster o doctorado que imparta.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal docente e investigador al Departamento de Derecho Público, en atención a su pertenencia a las Áreas de conocimiento que lo integran.
3. También formarán parte del Departamento los profesores de otros Departamentos cuya adscripción haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, a petición del Departamento de Derecho Público y previo informe del Departamento de origen.

Artículo 4.—*Funciones y competencias del Departamento de Derecho Público.*

1. Las funciones básicas del Departamento de Derecho Público son las atribuidas con carácter general por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y las demás disposiciones de aplicación.
2. En particular, corresponde al Departamento de Derecho Público:
 - a) Programar, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de cada curso académico respecto de las enseñanzas propias de las mencionadas Áreas de conocimiento, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades del Centro o Centros en los que se impartan, sin perjuicio de las competencias que a éstos correspondan.
 - b) Participar en la elaboración de los planes de estudio, en los procesos de evaluación y mejora y en los planes de organización docente que incluyan materias o asignaturas de su competencia.
 - c) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su Área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
 - d) Organizar y desarrollar, en los términos que se determinen reglamentariamente, estudios de máster y doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales.
 - e) Organizar y desarrollar cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios.



- f) Organizar, impulsar y desarrollar la investigación relativa a las Áreas de conocimiento de su competencia.
- g) Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- h) Emitir informe sobre las modificaciones que le afecten en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sobre las necesidades de contratación del mismo.
- i) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
- j) Colaborar en la organización y desarrollo de cursos de formación permanente y actividades de extensión universitaria en el marco de la programación general establecida por los órganos competentes de la Universidad.
- k) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como su conocimiento de las nuevas tecnologías.
- l) Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento de Derecho Público y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- m) Gestionar los recursos materiales y personales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones.
- n) Elaborar y modificar su Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Marco de los Departamentos.
- ñ) Promover la máxima difusión de la información de interés para los miembros del Departamento.
- o) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad y sus disposiciones de desarrollo y, en su caso, la legislación aplicable.

Artículo 5.—*Secciones Departamentales.*

1. Dado que el Departamento imparte docencia en una pluralidad de campus situados en ciudades distintas, se podrá, cuando las circunstancias así lo aconsejen, crear Secciones Departamentales en alguno de ellos o en todos.
2. Cada Sección deberá contar con un mínimo de cinco profesores con dedicación a tiempo completo. La Sección Departamental incluirá a todo el profesorado del Departamento con docencia en el campus.
3. La creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento. Las propuestas de creación deberán estar motivadas, con expresión clara y precisa de las causas que justifiquen la existencia de la Sección y los términos de su composición y funcionamiento. Las propuestas deberán ir acompañadas en todo caso por una memoria económica.
4. Cada Sección Departamental será dirigida, por delegación del Director del Departamento, por el profesor que, perteneciendo a los cuerpos docentes universitarios o contratado con dedicación a tiempo completo y grado de doctor, haya sido elegido por el Consejo de Departamento de entre los adscritos a la Sección y nombrado por el Rector.
5. Corresponde a los Directores de las Secciones Departamentales la organización, coordinación y supervisión de sus actividades, siguiendo las directrices aprobadas por el Consejo de Departamento y garantizando su coordinación e integración en éste.

TÍTULO II.—ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Capítulo I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.—*Órganos del Departamento.*

1. El Departamento de Derecho Público actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, representación, dirección, asistencia y gestión.
2. El gobierno del Departamento corresponde a su Consejo y al Director.
3. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones.
4. El Director estará asistido en el ejercicio de sus funciones por un Secretario. Asimismo, podrá estar asistido por uno o varios Subdirectores.

Capítulo II.—EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección primera: Naturaleza, composición y funciones del Consejo

Artículo 7.—*Naturaleza y composición.*

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y miembros electivos.
2. Son miembros natos del Consejo: el Director, el Subdirector o los Subdirectores, el Secretario, los miembros del Departamento con grado de doctor, los profesores no doctores con vinculación permanente a la Universidad y



dedicación a tiempo completo, los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Departamento.

3. Además de los anteriores, formarán parte del Consejo: una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción; una representación de los alumnos de titulaciones de primer y segundo ciclo, grado y máster en las que imparta docencia el Departamento, que constituirá el diez por ciento del Consejo; una representación de los alumnos de doctorado que constituirá el diez por ciento del Consejo; y una representación del personal de administración y servicios directamente vinculado al Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.
4. Si no existieren estudiantes de tercer ciclo o postgrado, su representación se acumulará a la de los estudiantes de primer y segundo ciclo, grado o máster.
5. Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes del alumnado, que se renovarán cada dos años mediante elecciones convocadas al efecto por el Director. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el correspondiente Reglamento Electoral.
6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el sector. Si no pudieran cubrirse las vacantes de ese modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones parciales al inicio del curso académico correspondiente.

Artículo 8.—*Funciones del Consejo de Departamento.*

1. Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad y las demás disposiciones de aplicación.
2. En particular, corresponde al Consejo de Departamento:
 - a) Elegir y revocar al Director del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la Universidad.
 - b) Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.
 - c) Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento.
 - d) Coordinar, en colaboración con los Centros, las enseñanzas de las asignaturas a cargo del Departamento.
 - e) Aprobar las propuestas de programas de doctorado, seleccionar a los aspirantes y formular las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
 - f) Participar en los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
 - g) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su Área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
 - h) Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
 - i) Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia los artículos 152 y 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
 - j) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
 - k) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.
 - l) Aprobar la memoria económica anual.
 - m) Proponer la creación de Secciones Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su Director.
 - n) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y el de sus modificaciones y someterlos a la aprobación del Consejo de Gobierno.
 - ñ) Crear y suprimir comisiones y grupos de trabajo para la gestión de las atribuciones que corresponden al Departamento.
 - o) Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.

Sección segunda: Funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 9.—*Régimen.*

1. El funcionamiento del Consejo de Departamento se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad, en el Reglamento Marco de los Departamentos y en el presente Reglamento.
2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad.



Artículo 10.—*Sesiones.*

1. El Consejo de Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre en período lectivo y en sesión extraordinaria, por iniciativa del Director o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.
2. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado. En la solicitud se hará indicación de los asuntos que pretendan tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director del Departamento, que deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en la misma.

Artículo 11.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Consejo corresponde al Director del Departamento, en su calidad de Presidente, que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, o de veinticuatro horas en caso de urgencia. La convocatoria podrá hacerse por medios telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.
7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario desde el mismo día de la convocatoria. Cuando sea ello factible, se remitirá también telemáticamente.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En todo caso, deberán hallarse presentes el Director y el Secretario del Departamento, o quienes les sustituyan.
2. Si no existiere quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario del Departamento o quienes les sustituyan.
3. Si tampoco existiere quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

Artículo 13.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.
4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprobren y finalmente los que se abstengan.
5. La votación secreta, que se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario, tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
 - b) Cuando así lo decida la persona que ocupe la Presidencia.
 - c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.
6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia.
7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.



8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.
9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 14.—*Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.*

Corresponde al Director del Departamento, la representación del mismo, convocar y presidir las sesiones de sus órganos, fijar el orden del día de los asuntos a tratar en ellas, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados, velar por su legalidad y cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

Artículo 15.—*Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.*

El Secretario del Departamento lo será también de su Consejo, correspondiéndole las funciones siguientes: efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia y realizar las correspondientes citaciones; preparar los asuntos; levantar acta de las sesiones; expedir certificaciones de los acuerdos; archivar y custodiar las actas de cada sesión y cualesquiera otras inherentes a la condición de Secretario. Asimismo, velará por la regularidad formal de los actos y acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

Artículo 16.—*Derechos y deberes de los miembros del Consejo.*

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Los miembros del Consejo tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en caso de urgencia, la convocatoria de sus sesiones que contenga el orden del día; a participar en los debates de sus sesiones, ejercer en ellas su derecho de voto y formular voto particular; a formular ruegos y preguntas y a obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas, así como cuantos otros derechos sean inherentes a su condición.
3. Todos los miembros del Consejo están obligados a asistir a sus sesiones.
4. Los miembros natos del Consejo por razón de su cargo podrán ser sustituidos por sus suplentes, previa comunicación al Secretario.

Artículo 17.—*Actas del Consejo.*

1. De cada sesión del Consejo el Secretario deberá levantar un acta, que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía la aprobación del acta por el Consejo, se remitirá una versión provisional de ella.
2. El acta de la sesión especificará los asistentes y los que hayan excusado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que la sesión se ha celebrado, los asuntos tratados con exposición sucinta de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto favorable o contrario al acuerdo propuesto o adoptado, o su abstención, así como los motivos que justifiquen la posición mantenida. Igualmente, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale quien tenga la condición de Presidente, el texto que se corresponda fielmente con aquéllas, haciéndose constar de este modo en el acta o uniéndose copia a la misma, según estime la Presidencia.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto de dicho acuerdo.
5. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, aprobándose en la misma o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo, sin perjuicio, en su caso, de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados. En las certificaciones de tales acuerdos expedidas por el Secretario con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente el carácter provisional de ésta.

Sección tercera: De las Comisiones del Consejo de Departamento y de los Coordinadores de Área

Artículo 18.—*Comisiones.*

1. Se instituyen las siguientes Comisiones del Consejo de Departamento:
 - a) La Comisión Permanente.
 - b) La Comisión de Postgrado y Títulos Propios.
2. Se aplicará a las Comisiones el régimen de sesiones, convocatoria y adopción de acuerdos del Pleno del Consejo de Departamento.
3. Las Comisiones ejercerán, por delegación del Pleno, las competencias del Consejo de Departamento que se enumeran en los artículos siguientes. En los demás casos, el Pleno o el Director podrán encomendarles funciones de estudio, propuesta o dictaminación.
4. El Consejo de Departamento podrá crear, modificar o suprimir, mediante acuerdos específicos adoptados al efecto, otras Comisiones o grupos de trabajo para abordar cualesquiera asuntos de interés del Departamento,



siempre que no interfieran en el funcionamiento de los órganos regulados en este Reglamento, cuya composición y funciones sólo podrán alterarse mediante la oportuna modificación reglamentaria.

5. Aquellos miembros de las Comisiones que lo sean de carácter electivo serán objeto de ratificación o sustitución por el Consejo de Departamento al inicio de cada curso académico.
6. Sin perjuicio de la publicación de los mismos cuando así proceda, se dará cuenta a los miembros del Consejo de los acuerdos adoptados por las Comisiones en el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 19.—*Delegación de competencias en las Comisiones por el Pleno del Consejo.*

Además de las competencias que se les atribuyen en el presente Reglamento, el Pleno del Consejo podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de cualquier otra competencia propia con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20.—*Composición de la Comisión Permanente.*

La Comisión Permanente estará formada por:

- a) El Director, el Subdirector o los Subdirectores y el Secretario del Departamento.
- b) Los Coordinadores de Área.
- c) Cuatro Profesores que sean miembros natos del Consejo de Departamento, uno por cada Área, designados por el Consejo a propuesta del Director.
- d) Un representante del resto del personal docente e investigador miembro del Consejo de Departamento designado por éste.
- e) Un representante de los alumnos del Departamento, designado por el Consejo de Departamento de entre los que formen parte del mismo.
- f) El funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Departamento.

Artículo 21.—*Competencias de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente ejercerá, por delegación del Consejo de Departamento, las competencias mencionadas en los apartados c), d), f), g), h), i), en relación, en este supuesto, con las propuestas de nombramiento a que se refiere el artículo 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y o) del artículo 8.2 del presente Reglamento, así como la resolución de las reclamaciones formuladas contra las calificaciones de exámenes y demás formas de evaluación del alumnado.
2. Le corresponderá ejercer, igualmente, cualquier otra competencia atribuida al Departamento y no asignada al Pleno o a otra Comisión.

Artículo 22.—*La Comisión de Postgrado y Títulos Propios.*

Son miembros de la Comisión de Postgrado y Títulos Propios:

- a) El Director, el Subdirector o los Subdirectores y el Secretario del Departamento.
- b) Los Coordinadores de Área que ostenten el grado de Doctor.
- c) Cuatro profesores Doctores, uno por cada Área, designados por el Consejo de Departamento.
- d) Los Directores de los programas de Postgrado, Doctorado y Títulos Propios que sean miembros del Consejo de Departamento.
- e) Un representante de los alumnos de Postgrado y Doctorado integrantes del Consejo de Departamento, designado por éste.
- f) El funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Departamento.

Artículo 23.—*Competencias de la Comisión de Postgrado y Títulos Propios.*

1. Sin perjuicio de la definición de las líneas generales de la política departamental que, según el artículo 8.2.b) de este Reglamento, corresponde al Pleno del Consejo, la Comisión de Postgrado y Títulos Propios ejercerá las competencias que la legislación estatal y autonómica y las normas universitarias atribuyen a los Departamentos en materia de programas oficiales de postgrado y de promoción e impartición de titulaciones específicas de la Universidad de Oviedo.
2. Respecto del Doctorado, y con idéntica salvedad, la Comisión ejercerá, por delegación del Consejo de Departamento, las siguientes competencias:
 - a) Realizar y remitir al Consejo de Departamento las propuestas sobre los Programas de Doctorado.
 - b) Admitir a los aspirantes a un Programa de Doctorado.
 - c) Asignar tutores a los alumnos de Tercer Ciclo.
 - d) Nombrar los Tribunales que han de juzgar los Trabajos de Investigación.
 - e) Admitir los Proyectos de Tesis Doctorales.
 - f) Proponer los Tribunales que han de juzgar las Tesis Doctorales y los Trabajos de Investigación, oído el Director de los mismos.
 - g) Proponer los Premios Extraordinarios de Doctorado.
 - h) Cualquier otro asunto que, específicamente, le delegue el Consejo de Departamento.



Artículo 24.—*Los Coordinadores de Área.*

1. A propuesta del Director del Departamento, el Consejo del mismo designará al inicio de cada Curso un Coordinador por cada una de las Áreas.
2. El Coordinador asistirá al Director en las funciones de gestión de asuntos y ejecución de acuerdos que, en relación con el Área de que se trate, el Director le encomiende.
3. Al tratarse de un cargo no retribuido, las funciones de Coordinador serán susceptibles de desempeñarse por el Subdirector o los Subdirectores o por el Secretario del Departamento, si el Consejo lo estima conveniente.

Capítulo III.—DEL DIRECTOR, EL SUBDIRECTOR Y DEL DIRECTOR, EL SUBDIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 25.—*Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.*

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. El Director será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores miembros del mismo con vinculación permanente a la Universidad y nombrado por el Rector.
3. El mandato del Director será de cuatro años y sólo cabrá la reelección por una vez consecutiva.
4. La formulación, procedimiento y efectos de una moción de censura contra el Director del Departamento se ajustarán a lo establecido en el artículo 96 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director, corresponderá su sustitución al Subdirector y, en su defecto, al profesor del Departamento con vinculación permanente a la Universidad que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.
6. La suplencia de quien ocupe la Subdirección o la Secretaría será ejercida por el profesor del Departamento que designe el Director.

Artículo 26.—*Funciones del Director.*

1. Corresponde al Director del Departamento:
 - a) Representar al Departamento.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
 - c) Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector o Subdirectores y del Secretario del Departamento de entre el profesorado adscrito al mismo, así como su cese.
 - d) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento en todos los ámbitos de su competencia.
 - e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento.
 - f) Elaborar la memoria económica anual del Departamento.
 - g) Proponer el programa anual de actividades del Departamento.
 - h) Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
 - i) Cualquier otra competencia que le asignen los estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y la legislación vigente, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas a otros órganos del mismo de manera expresa.
 - j) Cuantas le sean delegadas por el Consejo de Departamento y atribuidas por otros órganos de gobierno de la Universidad.
2. Las resoluciones del Director del Departamento y sus actos de trámite cualificado podrán ser recurridos en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

Artículo 27.—*Funciones del Subdirector y del Secretario.*

1. El Subdirector asiste al Director del Departamento en el ejercicio de sus funciones. El Director podrá delegarle la gestión y resolución de asuntos de su competencia.
2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo, de la Comisión Permanente y de la Comisión de Postgrado y Títulos Propios.
3. Corresponde al Secretario del Departamento:
 - a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones y la formación y custodia de las actas correspondientes.
 - b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Departamento.
 - c) La custodia del registro y archivos del Departamento.
 - d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.



4. El Director podrá delegar la gestión y resolución de asuntos de su competencia en el Secretario del Departamento.

Capítulo IV.—DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 28.—Normas y procedimientos electorales.

1. Las elecciones y procesos electorales que deban tener lugar dentro del Departamento se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III, capítulo VI, de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
2. Los procesos electorales serán convocados por el Director, que elaborará un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.
3. La composición y funcionamiento de la Junta Electoral del Departamento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Capítulo V.—DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 29.—Iniciativa y tramitación.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento o al Director del mismo. La propuesta de reforma deberá estar articulada e ir precedida de una exposición de motivos.
2. La Dirección del Departamento dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo, quienes dispondrán de quince días hábiles para presentar las enmiendas oportunas, bien de rechazo, bien de corrección.
3. La propuesta de reforma y las enmiendas presentadas se debatirán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento. En votación final sobre el conjunto del texto, para la aprobación de la propuesta se deberá contar con, al menos, la mitad más uno de los votos favorables del total de miembros del Consejo de Departamento presentes en la sesión.
4. Efectuado el oportuno control de legalidad por la Secretaría General y subsanados, en su caso, por parte del Director del Departamento los reparos formulados al respecto, la aprobación definitiva del Reglamento se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición adicional

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Departamento o de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición final

Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad y será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 16 de noviembre de 2011, de lo que como Secretario General, doy fe.

En Oviedo a 16 de noviembre de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2011-22597.